REGLAMENTO PARA LOS EXPENDIOS DE CARNES DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA.

PERÍODICO OFICIAL, Miércoles 3 de septiembre de 1941.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento tiene por objeto señalar: I.- Las horas de apertura y cierre de los Expendios de Carnes.

II.- Las distancias entre ellos.

III.- Las características que deben reunir los mismos.

IV.- Las formalidades que deben observarse para integrar la Comisión Técnica del

Comercio de Carnes.

V.- El procedimiento que debe seguirse para fijar los precios a las carnes.

VI.- La forma en que se designarán los Inspectores que vigilen el cumplimiento de este

Reglamento y,

VII.- Las sanciones que deberán imponerse a los infractores del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Expendios de Carnes abrirán su comercio al público de las

6 a las 20 horas diariamente.

ARTÍCULO TERECERO.- La distancia que debe haber entre un expendio de Carnes y otro, será de 300 metros y guardarán una distancia de 400 (cuatrocientos) metros del Mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Expendios de que trata este Reglamento deberán reunir las siguientes características:

I.- Estar instalados en local que esté separado de otras actividades.

II.- Que las paredes estén pintadas al óleo, de color blanco, a una altura del piso, por lo menos, de dos metros.

III.- Que el piso sea de mosaico o cemento.

IV.- Que las puertas tengan bisagras de doble acción y tela de alambre contra las moscas.

V.- Que tengan mostrador de cubierta de granito artificial o de mármol o de pizarra, sostenido por columnas del mismo material o de fierro esmaltado de blanco o de madera pintada al óleo de blanco, y que las perchas estén pintadas de la misma manera.

VI.- Que tengan un refrigerador en condiciones de servicio y con la capacidad requerida para el expendio.

VII.- Que tengan vasijas de peltre o lámina galvanizada para la manteca. VIII.- Que tengan un lavabo con los útiles de aseo necesarios.

IX.- Que estén dotados de báscula o básculas autorizadas por la Secretaría de la Economía

Nacional.

X.- Que tengan por lo menos un par de escupideras.

XI.- Que tengan cajas de lámina con tapa ajustada, necesarias para depositar el sebo, los huesos y la basura.

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de conocer y dictaminar sobre todos los asuntos del ramo, se integrará una Comisión Técnico-Consultiva por un Representante del R. Ayuntamiento, uno de los dueños de expendios, uno de los trabajadores del ramo de carnes, uno de los introductores y uno de los consumidores; este organismo se renovará cada año.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión de que habla el Artículo anterior, celebrará asambleas ordinarias los MIÉRCOLES de cada semana, y extraordinarias cuando los asuntos del ramo lo requieran, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver sobre los problemas que se registraron en los expendios, relacionados con la instalación, distancias, cambios, características y requisitos sanitarios de los expendios.

II.- Dictaminar sobre el precio de carnes, de acuerdo con la Delegación del Comité Local

Consultivo de Artículos de consumo necesario.

III.- Dictaminar sobre las infracciones al Reglamento, para que la Presidencia Municipal haga efectiovas las multas correspondientes.

IV.- Dictaminar sobre los cambios de ubicación de los expendios, teniendo como base las siguientes causas: aumento excesivo de la renta; que el local no reúna la higiene y salubridad requeridas; por fuerza mayor y por incosteabilidad. En los anteriores casos, el cambio de local se llevará a cabo en un perímetro de 50 metros.

V.- Dictaminar sobre las solicitudes de apertura presentadas al C. Presidente Municipal y al hacerlo, en forma favorable o negativa, tener en cuenta las distancias señaladas en el Artículo Tercero y los requisitos fijados en el Artículo Cuarto de este Reglamento, y demás

que las condiciones sanitarias e higiénicas satisfagan a los Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La vigilancia para hacer cumplir el presente Reglamento estará a cargo de inspectores designados por la Presidencia Municipal, a propuesta de la Comisión Téncico-Consultiva. Tales empleados entregarán sus reportes a dicha Comisión y ella producirá el dictamen correspondiente turnándolo a la Presidencia Municipal para su ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las infracciones a este Reglamento serán castigadas con multa de $5.00 a $50.00.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Reglamento será modificado cuando se compruebe la necesidad de hacerlo y en ello intervendrán las partes interesadas a través de sus representantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el C. Presidente Municipal, oyendo a los interesados mediante consulta previa con la Comisión respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.